

**FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS  
SECRETARÍA ACADÉMICA – FIPA**

Bellavista, 06 de abril del 2018

Señor

**Presente.-**

Con fecha seis de abril del 2018 se ha expedido la siguiente resolución:  
**RESOLUCIÓN DEL DECANO DE FACULTAD N° 042- 2018-DFIPA.**

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS**

Visto las T.D. N° 009 y N° 010 de fecha 05 de abril del 2018 del consejo de facultad en su sesión extraordinaria realizado el día 04 de abril del 2018, que transcribe el acuerdo tomado por los miembros de Consejo de Facultad, donde se expresa que debe procederse a la matrícula manual para los casos especiales por problemas de Currícula antigua y nueva, en las Escuelas Profesionales de Ingeniería Pesquera y de Alimentos.

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 43° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que, las Facultades son unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes, con el soporte administrativo de personal no docente;

Que, el Art. 47° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que la Escuela Profesional es la unidad de gestión de las actividades académicas, profesionales y de segunda especialización, en la que estudiantes y docentes participan en el proceso formativo de un mismo programa, disciplina o carrera profesional;

Que, el Art. 75° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece que el Régimen de estudios en la Universidad, se rige por el sistema semestral, por créditos acorde con el modelo educativo de la Universidad y con currículo flexible. La modalidad de estudios es presencial, puede ser semi presencial o a distancia.

Que, el Art. 176° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, indica que, el Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Que, el Art.º 12 del Reglamento General de Estudios, aprobado con Resolución N° 185 – 2017 – CU del 27 de junio de 2017, indica que la matrícula es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante de la Universidad nacional del Callao e implica el compromiso de cumplir con la Ley N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el presente Reglamento, las normas legales vigentes; y ejercer sus derechos y deberes como estudiante;

Estando a los documentos del visto y lo contemplado y acordado por el Consejo de Facultad en su sesión extraordinaria del 04 de abril del 2018 y en uso de las atribuciones que le confieren los Art. 43°, 44°, 176 y 180° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y el Art. 67°, inc. 67.2 de la Ley Universitaria N° 30220;

**RESUELVE:**

**1° APROBAR**, el proceso de matrícula manual para los casos especiales por problemas de identificación del Sistema Programado por la OTIC para el proceso de matrícula al no figurar los alumnos en los listados oficiales de la Currícula antigua y nueva en las Escuelas Profesionales de Ingeniería de Alimentos y Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera.

**2° ELEVAR**, la presente resolución al Señor Rector, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación (OTIC), Oficina de Registros y Archivos Académicos (ORAA) para conocimiento y fines pertinentes.

**3° TRANSCRIBIR**, la presente resolución a ORAA, VRA, DAIA, DAIP, EPIA, EPIP e interesado para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Fdo. Mg. WALTER ALVITES RUESTA.- Decano de la FIPA.**

**Fdo. Blgo. ERASMO ENRIQUE BARRIENTOS AGUILAR.- Secretario Académico FIPA."**

Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines pertinentes.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos

Blgo. Erasmo Enrique Barrientos Aguilar  
Secretario Académico - FIPA